

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
LANGOSTINO AMARILLO REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO
MODIFICA LTP PESQUERA QUINTERO S.A.



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2189 DE
2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 24 JUL. 2019

2587

R. EXENTA. N° _____

VISTO: Lo solicitado por PESQUERA QUINTERO S.A. y GONZALO ZUÑIGA ROMERO mediante C.I. SUBPESCA N° 8152 de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 2189 y N° 3266, ambas de 2013, N° 3520 y N° 3703, ambas de 2015 y N° 09, N° 120 y N° 183, todas de 2017, de esta Subsecretaría; la escritura pública de fecha 06 de junio de 2019, que da cuenta del contrato de compraventa y constitución de fideicomiso de Licencia Transable de Pesca Clase A suscrito entre don Stefan Roberto Koper Morozin en representación de PESQUERA QUINTERO S.A. y don GONZALO ZUÑIGA ROMERO, otorgada ante doña Eliana Gervasio Zamudio, Notario Público Titular de Viña del Mar, bajo el repertorio N° 4077 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta N° 2189 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 3266 de 2013, N° 3520 y N° 3703, ambas de 2015 y N° 09, N° 120 y N° 183, todas de 2017, de esta Subsecretaría, se otorgó a PESQUERA QUINTERO S.A., una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Langostino amarillo, en la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, correspondiente a 2.771 unidades, equivalente a 2.770 Unidades Mínimas Divisibles, identificadas desde el número 75.617 al número 78.386 equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001 y 1 Unidad Mínima Residual, identificada con el número 78.387, equivalente a un coeficiente de participación de 0,000013.

Que por escritura pública de fecha 06 de junio de 2019, citada en Visto, PESQUERA QUINTERO S.A., celebró contrato de compraventa con GONZALO ZUÑIGA ROMERO, en virtud del cual vendió, cedió y transfirió la propiedad fiduciaria a GONZALO ZUÑIGA ROMERO de 6 Unidades Mínimas Divisibles, identificadas desde el número 75.617 al número 75.622, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001.

Que, atendido lo expresado en los considerandos anteriores, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 2189 de 2013, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, en el sentido de que queda radicado en PESQUERA QUINTERO S.A., 2765 unidades, correspondiente a 2764 Unidades Mínimas Divisibles, identificadas desde el número 75.623 al número 78.386, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001 y 1 Unidad Mínima Residual, identificada con el número 78.387, equivalente a un coeficiente de participación de 0,000013

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 2189 de 2013, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que otorgó a PESQUERA QUINTERO S.A., R.U.T. N° 91.374.000-9, domiciliado en Avenida 21 de Mayo N° 1057, Quintero, Región de Valparaíso, una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Langostino amarillo, en la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan:

a) Sustitúyase el numeral 2 de lo resolutivo por el siguiente:

"La Licencia Transable de Pesca Clase A que se otorga en este acto a PESQUERA QUINTERO S.A. corresponde a un Coeficiente de Participación de 0,0276520 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino amarillo correspondiente a la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo."

b) Sustitúyase el numeral 3 de lo resolutivo por el siguiente:

"La Licencia Transable de Pesca otorgada se divide en 2765 unidades, correspondiente a 2764 Unidades Mínimas Divisibles, identificadas desde el número 75.623 al número 78.386, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001 y 1 Unidad Mínima Residual, identificada con el número 78.387, equivalente a un coeficiente de participación de 0,000013.

Las unidades mínimas se inscribirán en el Registro con los números 75.623 a 78.387, ambos incluidos."

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO E INSCRÍBASE DE OFICIO LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

